



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 2000140030022021-00354-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: MARTHA JOSE GREGORIA GARCÍA GUTIÉRREZ

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en la escritura pública No. 3492 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

**R E S U E L V E:**

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARTHA JOSE GREGORIA GARCÍA GUTIÉRREZ, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de SSETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$79.749.456.14), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la

escritura pública No. 3492 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar.

1.2. Intereses Moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 15.375% E.A., desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$885.498.39), por concepto de las cuotas de capital que a continuación se relacionan exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo de 2021 hasta la presentación de la demanda.

1.	05/03-2021	\$1323.434.81
2	05/04/2021	121.442.64
3	05/05/2021	125.458.69
4	05/06/2021	126.483.04
5	05/07/2021	127.515.76
6	05/08/2021	128.556.90
7	05/09/2021	129.606.55
	<b>PARA UN TOTAL DE:</b>	<b>\$885.498.39</b>

1.3. Intereses Moratorios de las cuotas antes relacionadas a la tasa del 15.375% E.A., desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUAREENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.587.149.21), por las sumas relacionadas a continuación por concepto de interés del plazo causados hasta la fecha de la presentación de la demanda.

1.	05/03/2021	\$658.371.99
2.	05/04/2021	657.364.16

3.	05/05/2021	656.348.11
4.	05/06/2021	655.323.76
5	05/07/2021	654.291.04
6.	05/08/2021	653.249.00
7.	05/09/2021	652.200.25
	<b>PARA UN TOTAL DE:</b>	<b>\$4.587.149.21</b>

1.5. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$666.041.88), por concepto de seguro de las siguientes cuotas:

1.	05/03/2021	\$94.523.00
2.	05/04/2021	94.764.42
3.	05/05/2021	94.746.42
4.	05/06/2021	95.296.31
5	05/07/2021	95.520.11
6.	05/08/2021	95.744.29
7.	05/09/2021	95.465.33
	<b>PARA UN TOTAL DE:</b>	<b>\$666.041.88</b>

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y

los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-163480 de propiedad de la demandada MARTHA JOSE GREGORIA GARCIA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.781.222 Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante.

7. Téngase a los señores: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ, LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, EDWIN ESTEVEN AVENADÑO MONTENEGRO, YAMILETH VERGARA BEDOYA, YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, YURY MOLINA MENDIETA PINILLA, como dependientes de la doctora DANYELA REYES GONZALEZ.

8. Niéguese tener a los señores: ANA JULIETH MOTTA LOZANO ADRIAN FERNANDO HERNANDEZ MORA, IVONNE ANDREA LOPEZ GRANADOS, DANA ALEJANDRA GONZALEZ MOYANO, KAROLINA FERNANDA RUIZ ALGARRA, DANIELA MEDINA MORENO, YULY DANIEL VARGAS RAMIREZ, CRISTIAN GEOVANNY GAMBA ARDILA, por cuanto no se acredita la calidad de abogados, ni de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.